



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza, Cundinamarca., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00117-00
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA LOZANO GONZÁLEZ
ospinabaqueroasociados@hotmail.com
DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL MIC SCHOOL 2018 y OTRA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho DISPONE:

1. Para todos los efectos legales, téngase por notificado (a) personalmente al demandado **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**
2. Por cuanto la contestación de la demanda (pdf 11 OneDrive) fue allegada dentro del término legal y reúne los requisitos señalados en el artículo 31 del C.P.T., se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la misma. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado formuló excepciones de mérito y previas.
3. **RECONÓZCASE PERSONERÍA** al abogado (a) **LADOINSA LABORES DOTACIONES INDUSTRIALES S.A.S.**, como apoderado (a) judicial de la parte demandada, toda vez que actúa como representante legal para asuntos judiciales conforme se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal aportado (fls. 74 y s.s. Pdf No. 11 OneDrive).
4. Ahora bien, frente a la demandada **UNIÓN TEMPORAL MIC SHOO 2018** no se tiene en cuenta el trámite de notificación surtido conforme las normas del Decreto 806 de 2020 toda vez que el formato remitido (fl. 5 pdf No. 10 OneDrive) informa la existencia del proceso y la fecha de la providencia a notificar erradamente, además se consignó que la misma se efectuaba en concordancia con el artículo 29 del C.P.T., lo cual no es cierto, por cuanto al practicarse la notificación personal y acreditada para todos los efectos que fue efectiva, no opera la aplicación de la mencionada norma, puesto que no se dan los presupuestos que la misma consigna.

En virtud de lo anterior, deberá entonces el representante judicial del extremo actor rehacer el trámite respectivo, escogiendo entre una y otra modalidad de notificación (numeral 8° Decreto 806 de 2020 o artículos 291 y 292 del C.G.P este último debiendo surtirse **en concordancia con el artículo 29 del C.P.L.**), ello porque cada una tiene sus específicos requisitos y el conteo del inicio del término de traslado dependerá de la que se elija.

Para efectos de lo anterior, se ordena a la parte demandante surtir la notificación de la demandada **UNIÓN TEMPORAL MIC SHOO 2018** **también** al correo electrónico dirlicitaciones.familiamic@gmail.com el cual reposa en el ACTA DE CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL aportada con la contestación de la demanda (fl. 57, pdf No. 11 OneDrive), remitiéndole auto admisorio, demanda y anexos y, con observancia de las falencias advertidas en párrafo precedente.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,



MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb